

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Miércoles 24 de Febrero del 2010 - Nº 136*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 24 de Febrero del 2010 -- N° 136

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
<b>DECRETO:</b>		0220	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Unión Misionera Bilingüe "Camino a la Victoria", con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo ..... 5
251	Dispónese que el señor Vicepresidente Constitucional de la República, reemplazará al Presidente Constitucional de la República entre el 11 y 16 de febrero del 2010 ..... 2	0221	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Perla de Dios, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo ..... 6
<b>ACUERDOS:</b>		0224	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Clínica Celestial, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo ..... 7
<b>MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
021-MCP-2009	Nómbrese al Soc. Juan Carlos Coellar Mideros, Secretario Técnico ..... 3	-	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia de Cooperación y Ayuda Mutua en los Asuntos Aduaneros .. 8
001-MCP-2010	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 024 del 12 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 91 del 18 de diciembre del 2009 ..... 3	<b>CONTRALORIA GENERAL:</b>	
<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>		CG-010	Expídense las reformas al Reglamento sustitutivo para uso del servicio telefónico móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público ..... 13
296-2009	Apruébase el Estatuto de la Asociación Afro Cultural Filomena Corozo Escobar, con domicilio en la ciudad y provincia de Esmeraldas ..... 4		
299-2009	Apruébase la inscripción y registro de la reforma de los estatutos de la Fundación Piedra Viva, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ..... 4		

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:</b>		-	A la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011, expedida por el Gobierno Municipal de El Chaco, publicada en el Registro Oficial N° 128 de 11 de febrero del 2010 ..... 40
2010-000003 Expídense las regulaciones para el cálculo de la tasa única mensual del 1% que pagan los usuarios de zonas francas ....	13	-	A la publicación de la Resolución N° 1602 de 4 de diciembre del 2009, en la que se expidió el Reglamento de arreglo de expedientes y actuaciones administrativas, expedida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial N° 131 del jueves 18 de febrero del 2010 ..... 40
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>			
001-2010 DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades a la señora Marcia Jacqueline Verdesoto Bolaños, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva .....	18		
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>			
SBS-2009-686 Refórmase el Manual operativo para valoración a precios de mercado de valores de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación de las operaciones del IESS .....	19		
SBS-2009-734 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	21		
SBS-2009-735 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	22		
SBS-2009-736 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	24		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- Cantón Mejía: De aprobación del plano de precios del terreno urbano, los factores de corrección del terreno, parámetros para la valoración de las edificaciones y tarifas que regirán para el bienio 2010-2011 .....	25		
- Gobierno Municipal de Urcuquí: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 .....	31		

No. 251

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el primer inciso del artículo 146 de la Constitución de la República dispone que en caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, lo reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional;

Que el tercer inciso del artículo 144 de la Constitución de la República ordena que: "La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el período y las razones de su ausencia del país";

Que por razones de salud me ausentaré a la República de Cuba entre el 11 y el 16 de febrero del 2010;

Que la Asamblea Nacional ha sido debidamente notificada de mi viaje al exterior y su motivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 5 del artículo 147 y el artículo 146 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Artículo único.-** El señor Vicepresidente Constitucional de la República, reemplazará al Presidente Constitucional de la República entre el 11 y 16 de febrero del 2010.

**Disposición final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 11 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito 11 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

---

**No. 001-MCP-2010**

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que conforme el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 024 del 12 de noviembre del 2009, publicado en el R. O. 91 del 18 de diciembre del 2009, la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, delegó al Director Administrativo Financiero varias gestiones en el ámbito de la contratación pública de esta entidad;

En ejercicio de lo que dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 12 literal b.16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Reformar el numeral 7 de la delegación a la Dirección Administrativa Financiera, del ordinal B) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 024 del 12 de noviembre del 2009, publicado en el R. O. 91 del 18 de diciembre del 2009, el cual dirá:

**“7. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPÚBLICA, así como aprobar, reformar y publicar el Plan Anual de Contrataciones.”**

---

**No. 021-MCP-2009**

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se incorpora al Art. 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación del Patrimonio Natural y Cultural, entre otros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 3 de julio del mismo año, se reemplaza el nombre de Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural por Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y literal b.4) del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar al Soc. Juan Carlos Coellar Mideros, para que desempeñe el cargo de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, quien cumplirá las atribuciones y responsabilidades asignadas a dicha Secretaría constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

---

**No. 296-2009**

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre de 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación del estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Asociación Afro Cultural Filomena Corozo Escobar, con domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Afro Cultural Filomena Corozo Escobar, con domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Asociación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Asociación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Asociación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La asociación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 16 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega, Ministro de Cultura.

---

**No. 299-2009**

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación inscripción y registro de la Reforma de Estatutos de la Fundación Piedra Viva, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 043 de 20 de diciembre del 2007 con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la Reforma de Estatutos de la Fundación Piedra Viva, en sus artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20, 28, 30, 33, 38, 39, 44, 45, 46, 46, 47, 48, 49, 50, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha Institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

**Art. 2.-** La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

**Art. 3.-** Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega, Ministro de Cultura.

No. 0220

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Unión Misionera Bilingüe “CAMINO A LA VICTORIA”**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1090-SJ-aum de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Unión Misionera Bilingüe “CAMINO A LA VICTORIA”**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código

Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Unión Misionera Bilingüe “CAMINO A LA VICTORIA”**, con domicilio en la comunidad Shumid Centro, parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Unión Misionera Bilingüe “CAMINO A LA VICTORIA”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 30 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0221

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Perla de Dios**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01089-SJ/pa de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Perla de Dios**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Perla de Dios**, con domicilio en el cantón Guamate, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts.30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Misionera Bilingüe Perla de Dios**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 224

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS

Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Clínica Celestial**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01082-SJ/pa de 28 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Bilingüe Clínica Celestial**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Clínica Celestial**, con domicilio en el cantón Guamote, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Bilingüe Clínica Celestial**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Culto.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE  
LA FEDERACION DE RUSIA DE COOPERACION Y  
AYUDA MUTUA EN LOS ASUNTOS ADUANEROS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia, denominados en adelante, las Partes,

Considerando que la violación de la legislación aduanera causa pérdidas a los intereses económicos, arancelarios, culturales, sociales y comerciales de sus Estados;

Considerando la importancia de garantizar la cancelación exacta de los aranceles aduaneros recaudados durante; la importación y exportación de mercancías, así como del debido cumplimiento de las condiciones de prohibición, la limitación de exportación e importación de mercancías y el control de su importación y exportación;

Convencidos que acciones para prevenir las violaciones de la legislación aduanera y los esfuerzos para garantizar correctamente las recaudaciones de los aranceles aduaneros pueden devenir más eficientes gracias a la cooperación de los servicios aduaneros de sus Estados;

Considerando que el tráfico ilegal de drogas narcóticas, sustancias psicotrópicas y sus precursores representan un peligro para la salud humana;

Considerando la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la contribución mutua administrativa de 5 de diciembre de 1953;

Considerando, de igual manera, las disposiciones de la Convención única sobre narcóticos de 30 de marzo de 1972, las enmiendas a la Convención única sobre narcóticos de 1961, la Convención sobre sustancias psicotrópicas de 21 de febrero de 1971, la Convención de la ONU sobre la lucha contra el tráfico ilegal de narcóticos y sustancias psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988 y la Convención de Basel sobre el control del transporte fronterizo de residuos peligrosos y su eliminación de 22 de marzo de 1989;

**Acuerdan lo siguiente:**

**Artículo 1**

**Determinación de conceptos**

1. Los conceptos empleados en el presente Convenio significan:

- a) "Legislación aduanera" - el conjunto de actos legales normativos de los Estados de las Partes, que regulan la recaudación de aranceles aduaneros, impuestos y otros pagos, así como la importación, la exportación y el tránsito de mercancías o su almacenamiento bajo cualquier régimen aduanero, cuyo uso y observancia la garantizan los servicios aduaneros, incluyendo la determinación de medidas para la prohibición, limitación de la importación y exportación de mercancías y para el control de su importación y exportación, cuya aplicación es competencia de los servicios aduaneros;
- b) "Información" - cualquier dato, incluso los sometidos a interpretación o análisis, los informes, apuntes, asuntos, documentos, sus copias autenticadas u otras informaciones transmitidas en cualquier forma, incluidos los portadores electrónicos;
- c) "Violaciones aduaneras" - cualquier violación de la legislación aduanera de los Estados Parte, así como cualquier intento de violación de esta legislación;
- d) "Entidad" - cualquier entidad física o jurídica;
- e) "Servicio aduanero solicitante" - servicio aduanero que envía solicitud de ayuda sobre asuntos aduaneros sobre la base del presente Convenio o que recibe tal ayuda;
- f) "Servicio aduanero solicitado" - servicio aduanero que recibe la solicitud de ayuda en los asuntos aduaneros sobre la base del presente Convenio o que presta tal ayuda;
- g) "Narcóticos" - sustancias incluidas en la lista de la Convención Unica sobre narcóticos de 30 de marzo de 1961 con las correcciones incluidas de acuerdo al Protocolo de 25 de marzo de 1972 relativo a las correcciones a la Convención única sobre los narcóticos de 1961;
- h) "Sustancias psicotrópicas" - sustancias incluidas en la lista de la Convención sobre las sustancias psicotrópicas de 21 de febrero de 1971;

- i) "Precusores" - sustancias químicas y disolventes utilizados en la preparación ilegal de narcóticos y sustancias psicotrópicas incluidas en los cuadros 1 y 11 de la Convención de la ONU sobre la lucha contra el tráfico ilegal de narcóticos y sustancias psicotrópicas de 20 de diciembre de 1988;
- j) "Sustancias tóxicas (venenosas)" - sustancias o residuos indicados en el anexo III de la Convención de Basel sobre el control, transporte fronterizo de residuos peligrosos y su eliminación de 22 de marzo de 1989, que al ingresar al organismo a través del sistema respiratorio, alimenticio o a través de la piel pueden causar la muerte o un fuerte efecto negativo; y,
- k) "Suministro controlado" - método que permite la importación (exportación, tránsito) al territorio del estado de cada una de las Partes con el conocimiento y bajo control de los organismos competentes de mercancías y objetos que se encuentren en tráfico ilegal con el objetivo de descubrir a las personas participantes en esto.

1. "Servicio aduanero":

En la Federación de Rusia - Servicio Federal Aduanero.

En la República del Ecuador - Corporación Aduanera Ecuatoriana.

2. En caso de que se transfieran poderes para la realización del presente Convenio a otro organismo o cambio de la denominación del servicio aduanero, una de las Partes informará de inmediato a la otra sobre el particular por vía diplomática.

### Artículo 2

#### Campo de acción del convenio

1. Las Partes a través de los servicios aduaneros de sus Estados en correspondencia con el presente Convenio:

- a) Adoptarán medidas para facilitar y agilizar el tránsito de mercancías entre los Estados Parte;
- b) Contribuirán mutuamente para prevenir, investigar y poner fin a las violaciones aduaneras;
- c) Intercambiarán información útil para garantizar la debida aplicación de la legislación aduanera;
- d) Adoptarán medidas para realizar la cooperación en la elaboración y empleo de nuevos procedimientos aduaneros, entrenamiento de especialistas, intercambio de especialistas así como en otros tópicos exijan esfuerzos conjuntos; y,
- e) tratarán de armonizar y unificar sus sistemas aduaneros, perfeccionar la tecnología aduanera así como resolver temas vinculados con la aplicación y observancia de las reglas aduaneras.

2. La acción mutua en el marco del presente Convenio se realizará de acuerdo a la Legislación del Estado de la Parte solicitada y dentro de los límites de la competencia y posibilidades del servicio aduanero solicitado.

3. Las condiciones del presente Convenio no serán interpretadas de tal manera que su aplicación limite la práctica existente entre las Partes sobre ayuda mutua.

### Artículo 3

#### Simplificación de las formalidades aduaneras

1. Los servicios aduaneros adoptarán de común acuerdo las medidas indispensables para simplificar el trámite aduanero con el objetivo de facilitar y acelerar el tránsito de mercancías entre los Estados de las Partes.

2. Los servicios aduaneros reconocerán los medios de identificación de las Partes (precinto, modelos de sellos y estampas), los documentos aduaneros de las Partes y, en caso de necesidad, ingresan medios propios de identificación para los objetivos aduaneros de las mercancías en tráfico.

### Artículo 4

#### Formas de cooperación y ayuda mutua

1. Los servicios aduaneros a solicitud o por iniciativa propia se transfieren información útil, que garantice el debido uso de la legislación aduanera y el cálculo correcto de los aranceles aduaneros, impuestos y otras recaudaciones. Los servicios aduaneros intercambiarán información referente a:

- a) Nuevos métodos de lucha contra las violaciones aduaneras que hayan demostrado su eficacia;
- b) Nuevas tendencias, medios y métodos de contener violaciones aduaneras;
- c) Control y resultados de uso exitoso de nuevos medios y tecnología en la actividad de seguridad legal;
- d) Tecnología y procedimientos de trámite aduanero de mercancías;
- e) Mercancías, respecto de las cuales en los Estados Parte se hayan encontrado casos frecuentes de violación a la legislación aduanera, medios de transporte de los cuales se conoce que han sido utilizados, se utilizan o pueden ser utilizados con el objetivo de realizar violaciones a la legislación aduanera o respecto de los cuales se tienen sospechas de esto, así como lugares utilizados para el almacenamiento de mercancías que ilegalmente hayan sido introducidos al territorio del Estado de una de las Partes.

2. Los servicios aduaneros, si no contraviene a la legislación de sus Estados, también cooperarán con el objetivo de:

- a) Crear, elaborar o mejorar programas concretos de entrenamiento de sus funcionarios;
- b) Organizar y apoyar las vías de vinculación mutua con el objetivo de contribuir al intercambio seguro y operativo de información;
- c) Realizar una contribución eficiente, incluyendo el intercambio de visitas de sus funcionarios, expertos y designación de oficiales de contacto;

- d) Estudiar y examinar nuevos equipos o procedimientos; y,
- e) Examinar cualquier otros tipo de temas que pudieran exigir esfuerzos comunes.

#### Artículo 5

##### Control de entes, mercancías y medios de transporte

El servicio aduanero del Estado de una de las Partes por iniciativa propia o a solicitud del servicio aduanero del Estado de la otra Parte realizará el control y transferirá de la información sobre:

- a) Las personas conocidas o sospechosas de haber violado la legislación aduanera del Estado de la otra Parte, en particular, la entrada (salida) de estas personas al territorio del Estado de esa misma Parte;
- b) El movimiento de mercancías y dineros en efectivo determinados por el servicio aduanero del Estado de la otra Parte como conducentes al tráfico ilegal al o del territorio de su Estado o que sean sospechosos;
- c) Cualquier medio de transporte conocido o sospechoso de ser utilizado con el objetivo de violar la legislación aduanera del Estado de la otra Parte; y,
- d) Los sitios utilizados para el almacenamiento de mercancías que puedan ser objeto de ingreso ilegal al territorio del Estado de la otra Parte.

#### Artículo 6

##### Suministro controlado

1. Los servicios aduaneros podrán, por acuerdo mutuo, y en correspondencia con la legislación de sus Estados, utilizar el método de suministro controlado de mercancías y artículos que se encuentren en tráfico ilegal con el objetivo de descubrir a las personas participantes de esto.

2. Los lotes de mercancías ilegales, cuyo suministro controlado se realizará en correspondencia con acuerdos alcanzados, con el visto bueno de ambos servicios aduaneros pueden ser interceptados o detenidos para su posterior transporte o confiscación, reemplazo total o parcial del lote ilegal.

3. La decisión para aplicar el método de suministro controlado se adoptará en cada caso concreto y en caso de necesidad considerará los acuerdos financieros entre los servicios aduaneros y la mutua comprensión para su realización.

#### Artículo 7

##### Lucha contra el tráfico ilícito de mercancías de importante y especial designación

Los servicios aduaneros por iniciativa propia se transmitirán de inmediato o por solicitud toda la información indispensable sobre las actividades establecidas, realizadas o en preparación que puedan o violen la legislación aduanera del Estado de una de las Partes, incluyendo el tráfico de:

- a) Armas, pertrechos, sustancias explosivas y detonantes;

b) Artículos antiguos y de arte que representen un significativo valor histórico, artístico o arqueológico para el Estado de cada una de las Partes;

c) Sustancias tóxicas (venenosas), así como sustancias que representen peligro para el medio ambiente y la salud humana;

d) Mercancías con alta imposición de aranceles o impuestos, así como mercancías sometidas a limitaciones no arancelarias en correspondencia con las listas acordadas por los servicios aduaneros; y,

e) Narcóticos, sustancias psicotrópicas y sus precursores.

#### Artículo 8

##### Otorgamiento de información

1. Los servicios aduaneros se concederán, por iniciativa propia o por solicitud, toda la información que pueda ayudar a garantizar:

- a) La recaudación por parte de los servicios aduaneros de los pagos aduaneros, incluyendo la información que puede ayudar a valorar correctamente el valor aduanero de las mercancías y la clasificación arancelaria establecida;
- b) El respeto a las prohibiciones y limitaciones de importación, exportación y tránsito de mercancías;
- c) La liberación de pagos aduaneros; y,
- d) El uso de las reglas nacionales de origen de las mercancías.

2. En el caso de que el servicio aduanero solicitado no disponga de la información solicitada, este tomará medidas para obtener esta información en correspondencia con la legislación de su Estado, actuando en su propio nombre.

#### Artículo 9

##### Información de las mercancías, personas y medios de transporte

El servicio aduanero del Estado de una de las Partes por iniciativa propia o por solicitud concederá al servicio aduanero del Estado de la otra Parte la siguiente información:

- a) Si hubo o no mercancías importadas al territorio del Estado del servicio aduanero solicitante, legalmente exportadas del territorio del Estado de la otra Parte; y,
- b) Si hubo o no mercancías exportadas del territorio del Estado del servicio aduanero solicitante, legalmente importadas al territorio del Estado del otro servicio aduanero.

#### Artículo 10

##### Documentos

1. El servicio aduanero del Estado de una de las Partes por iniciativa propia o por solicitud concederá al servicio aduanero del Estado de la otra Parte las actas, apuntes, testimonios o copias certificadas de los documentos y otra

información que posea referente a las acciones que se preparen o se hayan realizado, y que violen o puedan violar la legislación aduanera del Estado de esta Parte.

2. En lugar de los documentos previstos en el presente Convenio, para los mismos objetivos, la información puede ser concedida vía electrónica, Al mismo tiempo deberán ser concedidos todos los materiales concomitantes, indispensables para la interpretación o uso de esta información.

3. Los documentos originales pueden ser solicitados solamente en los casos cuando la presentación de copias certificadas no sea suficiente y deberán ser devueltas en la primera oportunidad.

#### **Artículo 11**

##### **Investigación**

1. Al recibir la solicitud del servicio aduanero del Estado de una de las Partes, el servicio aduanero del Estado de la otra Parte realizará la investigación oficial de los actos que contravengan o puedan contradecir la legislación aduanera vigente en el territorio del Estado del servicio aduanero solicitante. Los resultados de tal investigación se concederán al servicio aduanero solicitante.

2. Tal investigación se realizará en correspondencia con la legislación del Estado del servicio aduanero solicitado. El servicio aduanero solicitado realiza la investigación actuando en su nombre.

3. Las autoridades del servicio aduanero del Estado de una de las Partes podrán, en ciertos casos, con el acuerdo del servicio aduanero del Estado de la otra Parte encontrarse en el territorio del Estado de la última y estar presentes durante la investigación de violaciones a la legislación aduanera del Estado del servicio aduanero solicitante.

#### **Artículo 12**

##### **Condiciones de presencia de funcionarios**

Cuando en los casos previstos en el presente Convenio, las autoridades del servicio aduanero del Estado de una de las Partes se encuentren presentes en el territorio del Estado de la otra Parte, estos deberán estar capacitados para presentar en cualquier momento testimonios de sus poderes oficiales. Estas personas no deberán estar uniformadas, pero portarán su respectiva identificación.

#### **Artículo 13**

##### **Expertos y testigos**

El servicio aduanero del Estado de una de las Partes puede conceder plenos poderes a sus funcionarios para intervenir en calidad de expertos o testigos en el estudio de la causa penal o administrativa en el estado de la otra Parte vinculada con las violaciones aduaneras.

Estos funcionarios prestarán testimonio sobre los hechos determinados por ellos durante el cumplimiento de sus obligaciones profesionales, en la solicitud para tal intervención debe estar claro sobre qué asunto y en qué calidad debe presentarse el funcionario.

#### **Artículo 14**

##### **Uso de la información**

1. La información obtenida en correspondencia con el presente Convenio se utilizará solamente para los objetivos del presente Convenio, para otros fines esta puede ser utilizada solamente con el acuerdo por escrito del servicio aduanero que haya prestado dicha información.

2. Las disposiciones del punto 1 del presente artículo no serán aplicadas en relación a la información sobre violaciones relativas al tráfico de narcóticos, sustancias psicotrópicas y de sus precursores. Tal información debe ser transferida a otras instituciones que se ocupen directamente de garantizar el control del tráfico de narcóticos, sustancias psicotrópicas y sus precursores, así como a contrarrestar su tráfico ilegal.

3. Los servicios aduaneros en correspondencia con los objetivos y en el marco del presente Convenio pueden hacer uso de la información obtenida sobre la base del presente Convenio en calidad de testimonio en sus protocolos, actas, apuntes de los testimonios así como durante los juicios y estudio administrativo de causa. La posibilidad de empleo de tal información en calidad de testimonio en los órganos judiciales y su fuerza testimonial se determinan en correspondencia con la legislación del Estado del servicio aduanero solicitante.

4. Los servicios aduaneros garantizan el régimen de confidencialidad de la información recibida previsto por la legislación de sus Estados para su propia información de tal carácter y contenido.

#### **Artículo 15**

##### **Excepciones de las obligaciones para la prestación de ayuda**

1. En el caso de que el servicio aduanero del Estado de una de las Partes considere que el cumplimiento de la solicitud en correspondencia con el presente Convenio puede causar daño a la soberanía, seguridad, orden social u otros intereses sustanciales del Estado de esta Parte, ella puede parcial o completamente negarse a prestar ayuda, o prestarla observando ciertas condiciones o exigencias.

2. En caso de que se haya negado la ayuda, la decisión de esta negativa con los motivos expuestos deberá ser de inmediato y de forma escrita llevada a conocimiento del servicio aduanero solicitante.

3. En el caso de que el servicio aduanero del Estado de una de las Partes se dirija solicitando ayuda que no pueda ella prestarla, en su solicitud ella debe indicar este hecho. El cumplimiento de tal solicitud se remite a estudio del servicio aduanero solicitado.

#### **Artículo 16**

##### **Forma y contenido de la solicitud de ayuda**

1. Las solicitudes realizadas en base al presente Convenio deberán presentarse en forma escrita con los documentos anexos, indispensables para su cumplimiento. En condiciones de situación extraordinaria puede ser aceptada

una solicitud verbal o en forma electrónica, sin embargo oficialmente deberá ser confirmada de manera inmediata por escrito.

2. Las solicitudes realizadas de conformidad con el punto 1 del presente Artículo deberán contener la siguiente información:

- a) El nombre del servicio aduanero solicitante;
- b) El tipo de la causa y la acción solicitada;
- c) El objetivo y el motivo de la solicitud;
- d) Las actas legales normativas relativas a la causa;
- e) Los datos, en lo posible, más exactos y completos sobre las personas en investigación; y,
- f) Una descripción corta de las circunstancias relativas a la causa.

3. Las solicitudes deberán realizarse en el idioma oficial del Estado del servicio aduanero solicitado, en idioma inglés u otro admisible para el servicio aduanero solicitado.

4. En el caso que la solicitud no responda a las normas previstas, puede exigirse su corrección o complementación, manteniendo su confidencialidad.

#### Artículo 17

##### Ayuda técnica

Los servicios aduaneros se prestarán ayuda técnica en el área de asuntos aduaneros, que incluye:

- a) El intercambio de visitas de funcionarios de los servicios aduaneros con el objetivo de familiarizarse con la tecnología aduanera que utilizan los servicios aduaneros de los Estados de ambas Partes.
- b) El entrenamiento y ayuda en el perfeccionamiento de la experiencia especializada de los funcionarios de los servicios aduaneros;
- c) El intercambio de información y experiencia en el uso de medios técnicos de control;
- d) El intercambio de expertos en asuntos aduaneros; y,
- e) El intercambio de datos profesionales, científicos y técnicos relativos a la legislación aduanera y procedimientos aduaneros.

#### Artículo 18

##### Gastos

1. Los servicios aduaneros no se presentarán exigencias sobre reembolso de gastos vinculados con el cumplimiento del presente Convenio, a excepción de los gastos vinculados a testigos, expertos y traductores, que no estén en el servicio estatal.

2. En el caso de que el cumplimiento de la solicitud represente significativos gastos o la solicitud tenga carácter de extraordinario, los servicios aduaneros realizarán consultas con el objetivo de determinar las condiciones del cumplimiento de esta solicitud, así como la forma para el reembolso de los gastos.

#### Artículo 19

##### Realización

La contribución prevista por el presente Convenio la realizan directamente los servicios aduaneros. Estos servicios acuerdan entre sí los eventos concretos, indispensables para su realización.

Los servicios aduaneros pueden prever el establecimiento de vías directas entre sus divisiones centrales y regionales en la lucha contra el contrabando y las violaciones aduaneras, así como entre otras divisiones.

#### Artículo 20

##### Campo de acción

El presente Convenio se aplicará en el territorio aduanero de los Estados de cada una de las Partes.

#### Artículo 21

##### Vigencia y cese del Convenio

El presente Convenio entrará en vigencia 30 días después de la recepción de la última información escrita sobre el cumplimiento de las Partes de los procedimientos legales internos, indispensables para su vigencia.

El presente Convenio se suscribe por un plazo indeterminado y estará vigente hasta el cumplimiento de 6 meses desde la fecha en que una de las Partes reciba la notificación de la otra Parte sobre su intención de cesar el presente Convenio.

Suscrito en Moscú, el 29 de octubre del 2009, en dos ejemplares, cada uno en idioma ruso, español e inglés de igual valor. En caso de divergencia para los fines de interpretación se utilizará el texto en idioma inglés.

Por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

f.) Santiago León, Gerente General.

Por Servicio Federal de Aduanas.

f.) Andrey Belyatdinov Director del Servicio Federal de Aduanas.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Oscar García Endara, Director General de Tratados.

No. CG-010

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que mediante Acuerdo 026 CG de 26 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial 23 de 10 de septiembre del mismo año, se expidió el Reglamento Sustitutivo para Uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que es necesario actualizar el marco regulatorio para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en el sector público en atención a la real necesidad de comunicación de los presidentes de las funciones del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 31, numeral 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público.**

**Art. 1.-** En el artículo 3 efectúese lo siguiente:

- a) Sustitúyase la tabla de valores asignados para el uso de telefonía móvil celular por la siguiente:

Funcionarios autorizados	Valor en USD
Presidente de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Presidente del Consejo Nacional Electoral y Presidente de la Función de Transparencia y Control Social	Ilimitado
Vicepresidencia de la República y máximas autoridades de la Corte Constitucional, ministerios, secretarías de Estado, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo Contraloría General del Estado, superintendencias, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, distritos metropolitanos autónomos, consejos provinciales, concejos municipales.	200
Máximas autoridades de las entidades del sector público cuyo ámbito de acción es nacional.	150

En el inciso tercero reemplácese “150 USD” por “200 USD”.

**Art. 2.- Vigencia.-** Las presentes reformas, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 4 de febrero del 2010.- Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de febrero del año 2010.- Certifico.- f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. 2010-0000003

**EL CONSEJO NACIONAL DE  
ZONAS FRANCAS**

**Considerando:**

Que el artículo 7 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, establece que el Consejo Nacional de Zonas Francas es un organismo autónomo, con personería jurídica propia, patrimonio y financiamiento propios, adscrito a la Presidencia de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa;

Que el artículo 9 ibidem establece la obligación de los usuarios de zonas francas de pagar al Consejo Nacional de Zonas Francas una tasa única cuya fijación está determinada por el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, publicado en el Registro Oficial No. 624 de julio 23 del 2002;

Que de conformidad con la disposición reglamentaria citada en el considerando precedente, la tasa única está fijada en un valor mensual que corresponde al 1% del valor de todas las divisas que los usuarios requieran para los gastos de operación, administración, servicios, sueldos y jornales que se realicen en el país, exceptuando los de adquisición de maquinarias, materias primas o insumos;

Que el destino de los recursos recaudados por concepto de la tasa única establecida mediante acto legislativo y regulada mediante decreto ejecutivo, es el financiamiento del funcionamiento del Consejo Nacional de Zonas Francas y la promoción del régimen de zonas francas;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se rige, entre otros, por el principio de suficiencia recaudatoria, disponiendo además que la política tributaria será un mecanismo para estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, finalidad inherente al régimen de zonas francas;

Que a efecto de no imponer una mayor carga tributaria a aquellas actividades que de manera intensiva contribuyen a la generación de empleo, mano de obra y encadenamiento productivo al sistema franco y al desarrollo nacional, es menester regular la forma de cálculo de la tasa única que pagan los usuarios de zonas francas;

Que las Normas Ecuatorianas de Contabilidad describen la estructura y contenido de los estados financieros, así como el detalle de las partidas que deben ser reflejadas en cada uno;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que en sesiones ordinarias del Consejo Nacional de Zonas Francas realizadas el 5 de noviembre y 21 de diciembre del 2009, se resolvió que, previo a la adopción de una resolución que reforme aspectos relativos a la tasa única mensual, sea analizado su contenido de manera conjunta por el CONAZOFRA y el Ministerio de Finanzas, y se emita un informe técnico jurídico al respecto;

Que mediante memorando interno No. CONAZOFRA-09-194 del 25 de noviembre del 2009, se emitió un criterio jurídico respecto al marco legal del término 'divisa', en el cual, previo un análisis doctrinario y normativo, se establece que para efectos del cálculo de la tasa única mensual del uno por ciento que cancelan las empresas usuarias del régimen franco al Consejo Nacional de Zonas Francas, el dólar corresponde en estricto sentido a una 'divisa' o moneda extranjera;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión ordinaria realizada el 29 de enero del 2010, conoció el informe No. CONAZOFRA-DE/AJ/DAF-2010-000019 de fecha 22 de enero del 2010, sobre las regulaciones para el cálculo de la tasa única mensual del 1% que cancelan los usuarios de zonas francas al CONAZOFRA y el control del pago respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, letras a) y h) de la Ley de Zonas Francas,

#### **Resuelve:**

**Expedir las siguientes regulaciones para el cálculo de la tasa única mensual del 1% que pagan los usuarios de zonas francas al Consejo Nacional de Zonas Francas.**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Zonas Francas y en su reglamento, la tasa única del 1% comprende los valores que los usuarios de las zonas francas requieran para los gastos de operación, administración, servicios, sueldos y jornales, con excepción de los de adquisición de maquinarias, materias primas o insumos.

**Artículo 2.-** Se establecen como rubros que componen la base impositiva de la tasa única del 1%, los siguientes:

#### **GASTOS DE OPERACION**

- Seguros.
- Arriendos (zona franca).
- Arrendamiento equipos.
- Alquiler vehículos.
- Verificadoras.
- Alimentación personal planta.
- Arrendamientos equipos leasing.
- Control de calidad externo.
- Aserrada de madera.
- Otros gastos.
- Gastos de embarque.

#### **GASTOS DE ADMINISTRACION**

- Materiales de oficina.
- Publicaciones especializadas.
- Correos.
- Arrendamiento de locales.
- Transporte materiales.
- Publicidad y propaganda.
- Mantenimiento equipo de oficina.
- Mantenimiento vehículos.
- Viáticos y subsistencias.
- Alimentación y hospedaje.
- Gastos de movilización.
- Aporte y contribuciones.
- Otros servicios.
- Intereses y comisiones.
- Gastos financieros.

#### **SERVICIOS**

- Energía eléctrica.
- Agua potable.
- Teléfonos.
- Internet.
- TV cable.
- Otros.

#### **SUELDOS Y JORNALES**

- Sueldos y salarios operación.
- Sueldos Gerente.
- Sueldos y salarios de administración.
- Honorarios.
- Contratos servicios especializados.
- Otros.

**Artículo 3.-** Se declarará la tasa única mensual del uno por ciento de acuerdo a la clasificación de actividad autorizada de usuario de zona franca, que podrá ser de los siguientes tipos:

1. Industrial.
2. Construcción.
3. Comercial.
4. Servicios.
5. De actividades mixtas.

**Artículo 4.-** A efecto de distinguir los rubros que componen la base impositiva de la tasa única del 1% por actividad descrita en el artículo 3 de la presente resolución, establézcanse los formularios diferenciados por tipo de actividad contenidos en los anexos 1, 2 y 3.

En el caso de las empresas usuarias de actividades mixtas declararán los rubros para el pago de la tasa del 1% en el formulario de su actividad más representativa. Para tal efecto, la Dirección Técnica y la Dirección Administrativa Financiera conjuntamente con cada empresa administradora, determinará la actividad principal ejercida por las empresas usuarias.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El control y cobranza de la tasa única mensual del 1% a usuarios de zonas francas, en cuanto a su recaudación estarán sujetos a las auditorías

correspondientes establecidas por la ley, y al procedimiento de control, cobro y auditorías técnicas financieras reglamentadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas mediante la Resolución No. 46 y demás normas aplicables.

**SEGUNDA.-** Encárguese la ejecución de esta Resolución a la Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones expedidas con anterioridad a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, D. M., a los 29 días del mes de enero del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 9 de febrero del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria, Directora Ejecutiva.

**RESOLUCION N° 2010-0000003**

**ANEXO 1**

**FORMULARIO PARA EL PAGO MENSUAL DE LA TASA DEL 1% PARA EL CONAZOFRA  
SEGUN ART. 9 DE LA LEY DE ZONAS FRANCA Y ART. 11 DEL REGLAMENTO**

**INFORME DE PAGO DE LA TASA 1% (USUARIOS INDUSTRIALES)**

**NOMBRE DEL USUARIO:** .....

**PERIODO:** .....

**No.** .....

CODIGO	DESCRIPCION	GASTO MENSUAL	TASA 1%
<b>1</b>	<b>GASTOS DE OPERACION</b>		
1.1	Arriendos (Zona Franca)	_____	_____
1.2	Arrendamiento equipos	_____	_____
1.3	Alquiler vehículos	_____	_____
1.4	Verificadoras	_____	_____
1.5	Arrendamientos equipos Leasing	_____	_____
1.6	Control de calidad externo	_____	_____
1.7	Aserrada de madera	_____	_____
1.8	Gastos de embarque	_____	_____
	<b>SUMAN GASTOS DE OPERACION</b>	_____	_____
<b>2</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
2.1	Materiales de oficina	_____	_____
2.2	Transporte materiales	_____	_____
2.3	Mantenimiento equipo de oficina	_____	_____
2.4	Mantenimiento vehículos	_____	_____
	<b>SUMAN GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	_____	_____

CODIGO	DESCRIPCION	GASTO MENSUAL	TASA 1%
<b>3</b>	<b>SERVICIOS</b>		
3.1	Energía Eléctrica	_____	_____
3.2	Agua Potable	_____	_____
3.3	Teléfonos	_____	_____
3.4	Internet	_____	_____
3.5	TV cable	_____	_____
3.6	Otros	_____	_____
	<b>SUMAN GASTOS DE SERVICIOS</b>		
<b>4</b>	<b>SUELDOS Y JORNALES</b>		
4.1	Sueldos y salarios operación	_____	_____
4.2	Sueldos Gerente	_____	_____
4.3	Sueldos y salarios de administración	_____	_____
4.4	Honorarios	_____	_____
4.5	Contratos servicios especializados	_____	_____
	<b>SUMAN SUELDOS Y JORNALES</b>		

**RESOLUCION N° 2010-000003**

**ANEXO 2**

**FORMULARIO PARA EL PAGO MENSUAL DE LA TASA DEL 1% PARA EL CONAZOFRA  
SEGUN ART. 9 DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS Y ART. 11 DEL REGLAMENTO  
INFORME DE PAGO DE LA TASA 1% (USUARIOS CONSTRUCTORES)**

NOMBRE DEL USUARIO: .....

PERIODO: .....

No. ....

CODIGO	DESCRIPCION	GASTO MENSUAL	TASA 1%
<b>1</b>	<b>GASTOS DE OPERACION</b>		
1.1	Seguros	_____	_____
1.2	Arriendo de equipo (incluye operación, combustible, mantenimiento, reparación y seguro)	_____	_____
1.3	Mantenimiento vehicular (incluye combustible, mantenimiento, reparación y seguro)	_____	_____
1.4	Fiscalización	_____	_____
1.5	Campamentos (incluye buses, alimentación y alojamiento)	_____	_____
1.6	Servicios externos (QA/QC, laboratorios, ambiental y profesional)	_____	_____
1.7	Topografía	_____	_____
1.8	Instalaciones en sitios temporales (incluye agua, alcantarillado, electricidad, vías, cerramiento, comunicaciones)	_____	_____
1.9	Gastos de flete y embarque (incluye flete local, desaduanización etc.)	_____	_____
1.10	Otros	_____	_____
	<b>SUMAN GASTOS DE OPERACION</b>	_____	_____
<b>2</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
2.1	Papelería e impresión	_____	_____
2.2	Suministros médicos y de seguridad	_____	_____
2.3	Correo normal y courier	_____	_____

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>GASTO MENSUAL</b>	<b>TASA 1%</b>
2.4	Arriendos (edificios)		
2.5	Edificios temporales (oficina y otras edificaciones)		
2.6	Equipo de oficina y computadores (incluye software)		
2.7	Servicios de oficina (incluye mantenimiento)		
2.8	Gastos de viajes		
2.9	Cargos bancarios		
2.10	Gastos de oficina (Municipio, Cámara de Comercio, etc.)		
2.11	Contribuciones (caridad, donaciones, etc.)		
2.12	Otros		
<b>SUMAN GASTOS DE ADMINISTRACION</b>			
<b>3 SERVICIOS</b>			
3.1	Comunicaciones (incluye teléfonos, celulares e internet)		
3.2	Electricidad (incluye consumo y mantenimiento)		
3.3	Consumo de agua		
3.4	Servicios de limpieza (incluye basura y servicio higiénico)		
3.5	Servicios de seguridad		
3.6	Otros		
<b>SUMAN GASTOS DE SERVICIOS</b>			
<b>4 SUELDOS Y JORNALES</b>			
4.1	Salarios (incluye gerencia y ejecutivos de otras areas)		
4.2	Salarios (incluye operaciones de campo y trabajo)		
4.3	Otros gastos de Gerencia (incluye viajes, hospedaje, etc.)		
4.4	Honorarios legales		
4.5	Honorarios auditoría		
4.6	Otros		
<b>SUMAN SUELDOS Y JORNALES</b>			

**RESOLUCION N° 2010-000003**

**ANEXO 3**

**FORMULARIO PARA EL PAGO MENSUAL DE LA TASA DEL 1% PARA EL CONAZOFRA  
SEGUN ART. 9 DE LA LEY DE ZONAS FRANCAS Y ART. 11 DEL REGLAMENTO  
INFORME DE PAGO DE LA TASA 1% (USUARIOS COMERCIALES O SERVICIOS)**

NOMBRE DEL USUARIO: .....

PERIODO: .....

No. ....

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>GASTO MENSUAL</b>	<b>TASA 1%</b>
<b>1 GASTOS DE OPERACION</b>			
1.1	Seguros		
1.2	Arriendos (Zona Franca)		
1.3	Arrendamiento equipos		
1.4	Alquiler vehículos		
1.5	Verificadoras		
1.6	Alimentación personal planta		
1.7	Arrendamientos equipos leasing		
1.8	Control de calidad externo		
1.9	Otros gastos		
1.10	Gastos de embarque		
<b>SUMAN GASTOS DE OPERACION</b>			

CODIGO	DESCRIPCION	GASTO MENSUAL	TASA 1%
<b>2</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
2.1	Materiales de oficina	_____	_____
2.2	Publicaciones especializadas	_____	_____
2.3	Correos	_____	_____
2.4	Arrendamiento de locales	_____	_____
2.5	Transporte materiales	_____	_____
2.6	Publicidad y propaganda	_____	_____
2.7	Mantenimiento equipo de oficina	_____	_____
2.8	Mantenimiento vehículos	_____	_____
2.9	Viáticos y subsistencias	_____	_____
2.10	Alimentación y hospedaje	_____	_____
2.11	Gastos de movilización	_____	_____
2.12	Aporte y contribuciones	_____	_____
2.13	Otros servicios	_____	_____
2.14	Intereses y comisiones	_____	_____
2.15	Gastos financieros	_____	_____
	<b>SUMAN GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	_____	_____
<b>3</b>	<b>SERVICIOS</b>		
3.1	Energía eléctrica	_____	_____
3.2	Agua potable	_____	_____
3.3	Teléfonos	_____	_____
3.4	Internet	_____	_____
3.5	TV cable	_____	_____
3.6	Otros	_____	_____
	<b>SUMAN GASTOS DE SERVICIOS</b>	_____	_____
<b>4</b>	<b>SUELDOS Y JORNALES</b>		
4.1	Sueldos y salarios operación	_____	_____
4.2	Sueldos Gerente	_____	_____
4.3	Sueldos y salarios de administración	_____	_____
4.4	Honorarios	_____	_____
4.5	Contratos servicios especializados	_____	_____
4.6	Otros	_____	_____
	<b>SUMAN SUELDOS Y JORNALES</b>	_____	_____

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 9 de febrero del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria, Directora Ejecutiva.

**No. 001-2010 DNDAYDC-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 358, literal c) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, expedir su

autorización de funcionamiento o suspenderla; así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre dichas sociedades, e intervenirlas en caso necesario;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señora Marcia Jacqueline Verdesoto Bolaños, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar las peticiones de autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, suscribiendo los actos administrativos correspondientes, a excepción de la resolución, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Conocer y sustanciar las peticiones de aprobación o reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva, así como firmar las providencias y actos administrativos orientados a la sustanciación y prosecución de dichos trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, a excepción de la resolución, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de las sociedades de gestión colectiva;
- d) Conocer y tramitar las peticiones de publicación de las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva relativas a las licencias de uso, y emitir los actos administrativos correspondientes, a excepción de la resolución, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional;
- e) Sustanciar, de oficio o a petición de parte, los trámites de inspección, intervención o suspensión de las sociedades de gestión colectiva, pudiendo emitir los actos administrativos correspondientes, a excepción de la resolución, o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional;
- f) Designar al interventor o interventores para las sociedades de gestión colectiva;
- g) Autorizar los actos y contratos de las sociedades de gestión colectiva que se encuentren intervenidas;
- h) Ejecutar las inspecciones dispuestas por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, relacionadas con la supervisión y control que ejerce sobre las sociedades de gestión colectiva;
- i) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes; y,
- j) Requerir a las sociedades de gestión colectiva la información que sea necesaria en ejercicio de la facultad de vigilancia, supervisión y control establecida en el artículo 112 de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 29 del reglamento.

El Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reserva la facultad de emitir las resoluciones que correspondan dentro de los trámites administrativos que sean sustanciados por la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva del IEPI.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la delegada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de enero del 2010.

f.) Flavio Arosemena Burbano, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

---

**No. SBS-2009-686**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que en el Título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Manual operativo para valoración a precios de mercado de valores de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación”, aplicable a las citadas instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social, y que están sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante Resolución No. CNV-003-2005 de 15 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Valores aprobó el “Manual operativo para valoración a precios de mercado de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación”, aplicable a las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Compañías;

Que la valoración de las inversiones a precios de mercado es un proceso dinámico que requiere periódicas actualizaciones en función del desarrollo del mercado, ya que tiene como objetivo fundamental reflejar los diversos precios a los cuales se debe registrar y valorar los

instrumentos financieros, en una fecha determinada, de acuerdo a sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en dicha fecha;

Que el artículo 5, del citado capítulo V “Manual operativo para valoración a precios de mercado de valores de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación”, establece que las reformas del referido manual deben efectuarse simultáneamente por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y por el Consejo Nacional de Valores;

Que mediante Resolución No. CNV-009-2009 de 8 de diciembre del 2009, el Consejo Nacional de Valores reformó el “Manual operativo para valoración a precios de mercado de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación”, aplicable a las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Compañías;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**En el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:**

**Artículo 1.-** En el Capítulo V “Manual operativo para valoración a precios de mercado de valores de contenido crediticio y de participación y procedimientos de aplicación”, del Título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 1.9 del número 1 “Principios para la valoración de inversiones”, eliminar el punto y coma; en el numeral 1.10, sustituir el punto por punto y coma e incluir la letra “... y ...”; y, añadir el siguiente numeral:

**“1.11 Transparencia.-** La administración y control del procedimiento técnico de valoración está abierto al escudriño público, a los usuarios del sistema, organismos de control y regulación; y al resto de participantes del mercado de valores.”.

2. En el numeral 2.25 del número 2 “Definiciones”, eliminar el punto y coma; en el numeral 2.26, sustituir el punto por punto y coma e incluir la letra “... y ...”; y, añadir el siguiente numeral:

**“2.27 Vector de precios.-** Es el reporte único de precios para los títulos que cumplen las condiciones establecidas en el procedimiento técnico de valoración que será distribuido diariamente; el reporte indica el precio de mercado por cada instrumento siguiendo la metodología aprobada para el efecto.”.

3. En la Sección III “Disposiciones transitorias”, incluir la siguiente:

**“TERCERA.-** De manera transitoria, hasta que el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Bancos y Seguros establezcan en forma homologada el manual operativo para valoración a precios de mercado de valores de contenido crediticio de participación y procedimientos de aplicación para casos urgentes, es decir para aquellas situaciones producidas por la aplicación del procedimiento técnico que a criterio unánime de los dos administradores del sistema distorsionaren repentinamente el resultado de la valoración a precios de mercado, reflejando tasas, precios o tendencias irreales, y que atenten contra la confianza pública e integridad del mercado pudiendo generar riesgos de índole legal, económico o reputacional del sistema de valoración a precios de mercado y, contra los principios de objetividad, prudencia y consistencia, definidos en este Manual, actuará el Comité Consultivo Interinstitucional.

Los casos urgentes podrán resolverse con la exclusión de operaciones, así como, con la inclusión, la imputación o el mantenimiento de operaciones en la muestra del sistema de fijación de precios.

También podrán resolverse a través de cambios de los siguientes parámetros:

**5.1.1.** Inclusión de operaciones de compraventa cuya fecha máxima de cumplimiento sea de t+3.

**5.2.1. Filtro por monto.-** Monto mínimo de operaciones para poder ser tomadas en cuenta.

**5.2.2. Filtro por tasa de negociación.-** Límites de rentabilidad para aceptar las operaciones que serán tomadas en cuenta para cálculo del sistema de información.

**5.4.1.2.** El número de operaciones que serán tomadas en cuenta.

**8.1.1.** El parámetro de operaciones realizadas por el Ministerio de Finanzas

**10.1** El parámetro del precio a tomarse en cuenta de las operaciones realizadas en renta variable.

**10.2.** El parámetro del precio a tomarse en cuenta de acuerdo a la presencia bursátil en el procedimiento técnico de valoración a precios de mercado, la curva de rendimientos y la valoración de títulos de renta variable.

Los casos no contemplados en los incisos precedentes se consideran casos no urgentes.

El Comité Consultivo Interinstitucional deberá informar de manera inmediata al Consejo Nacional de Valores, a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, cuando se hayan producido este tipo de casos urgentes.”.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**No. SBS-2009-734**

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. 85-079-DC de 19 de noviembre de 1985, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de diciembre del 2005, la Cooperativa de Ahorro y Crédito PERPETUO SOCORRO LTDA. fue calificada para ingresar al control de la Superintendencia de Bancos, como entidad que realiza funciones de intermediación financiera;

Que mediante Resolución No. SB-INCOOP-94-1768 de 21 de diciembre de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de mayo del 2006, la Superintendencia de Bancos aprobó el cambio de denominación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito PERPETUO SOCORRO LTDA., por la de Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros SERFIN Ltda.;

Que mediante Resolución No. JB-2006-883 de 4 de abril del 2006, convalidada con la Resolución No. JB-2006-901 de 21 de junio del 2006, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de julio del 2006, se dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda.;

Que con Resolución No. SBS-2009-525 de 2 de septiembre del 2009, se designó al economista José Albuja Valdivieso como liquidador de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 8 de septiembre del 2009;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del

2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.";

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, el economista José Albuja Valdivieso, liquidador de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación, mediante oficio No. SERF-LIQ-JAV-2009-037 de 28 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendencia de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguir la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaría Décima del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos y de la transferencia de inmuebles, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-818 de 31 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1435 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., En Liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión del economista José Albuja Valdivieso, liquidador de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de su nombramiento.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tome nota al margen del acuerdo ministerial de constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito PERPETUO SOCORRO LTDA., de cuya denominación devino Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes; y,
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del economista José Albuja Valdivieso, liquidador de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la señalada entidad.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaria Décima del cantón Quito, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio principal de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Financieros, SERFIN Ltda., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-735

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Notario Décimo Quinto del cantón Quito, con fecha 25 de noviembre de 1977, se constituyó Financiera Iberoamericana S. A., FISA, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 31 de marzo de 1978, de la cual devino la nueva denominación social a FINIBER S. A. Sociedad Financiera;

Que mediante Resolución No. JB-2004-621 de 9 de enero del 2004, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 19 de febrero del 2004;

Que con Resolución No. SBS-2009-435 de 13 de julio del 2009, se designó a la abogada Sonia Eshila García Mendoza como liquidadora de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha 17 de julio del 2009;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del

*Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”;*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la abogada Sonia Esnila García Mendoza, liquidadora de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, mediante oficio No. FI-LIQ-2009-148 de 30 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaría Décima del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-817 de 30 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de Sociedad Financiera FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1431 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión de la abogada Sonia Esnila García Mendoza, liquidadora de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

**ARTICULO 3.-** Disponer que el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía Financiera Iberoamericana S. A. FISA, celebrada el 25 de

noviembre de 1977, de la cual devino la denominación FINIBER S. A. Sociedad Financiera en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía; y,
- d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la abogada Sonia Esnila García Mendoza, liquidadora de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador otorgada ante la Notaría Décima del cantón Quito, con fecha 28 de diciembre del 2009, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito, domicilio principal de FINIBER S. A. Sociedad Financiera, en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2009-736

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, el 22 de octubre de 1992, se constituyó VALORFINSA S. A. Intermediaria Financiera, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se halla inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 17 de diciembre de 1992; de la cual devino la denominación VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, aprobada con Resolución No. SB-94-1662 de 4 de noviembre de 1994;

Que mediante resolución No. JB-2004-622 de 9 de enero del 2004, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que fuera inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 19 de febrero del 2004;

Que con Resolución No. SBS-2009-434 de 13 de julio del 2009, se designó a la abogada Sonia García Mendoza como liquidadora de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha 17 de julio del 2009;

Que en virtud de que los procesos liquidatorios se han dilatado de manera excesiva, impidiendo que las acreencias sean oportunamente canceladas y con el riesgo de que los activos sufran un mayor deterioro que perjudique aún más a los acreedores, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009;

Que se ha cumplido con lo dispuesto en la Sección I de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, resolvió: *"Autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria"*;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, la abogada Sonia García Mendoza, liquidadora de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, mediante oficio No. VA-LIQ-2009-118 de 30 de diciembre del 2009, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a

favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la resolución citada, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaria Décima del cantón Quito, contentiva de la transferencia global de activos previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros, al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria;

Que visto el contenido del informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, constante en el memorando No. DNEL-2009-815 de 30 de diciembre del 2009, en el cual señala que se ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución No. JB-2009-1427, por lo que recomienda que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorando No. INJ-SAL-2009-1438 de 31 de diciembre del 2009, ha presentado el correspondiente informe legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada resolución;

Que en razón de lo informado por la Dirección Nacional de entidades en liquidación, queda en evidencia que se ha dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Resolución No. JB-2009-1427;

Que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** Declarar terminada la gestión de la abogada Sonia García Mendoza, liquidadora de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento.

**Artículo 3.-** Disponer que el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de VALORFINSA S. A. Intermediaria Financiera, celebrada el 22 de octubre de 1992, de cuya denominación devino VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en el sentido de que se ha concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de la entidad, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía; y,

d) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento de la abogada Sonia García Mendoza, liquidadora de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, en el sentido de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación.

**Artículo 5.-** Disponer que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de activos a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada el 28 de diciembre del 2009 ante la Notaria Décima del cantón Quito, así como la presente resolución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Quito, domicilio principal de VALORFINSA S. A. Sociedad Financiera, en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha en que se inscriba la presente resolución en el Registro Mercantil.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
CANTON MEJIA**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a las disposiciones constantes en el literal c) del Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de hacienda le compete a la Administración Municipal, formular los catastros y administrar adecuadamente los ingresos municipales;

Que, de acuerdo la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus artículos 312, 313, 314, 331 y 332 establecen los lineamientos generales de la metodología para la valoración de los predios urbanos y rurales;

Que, la Dirección Financiera, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros es la unidad responsable del inventario predial y de su valoración, en el cantón Mejía;

Que, el catastro predial constituye: "El conjunto de datos, atributos y descripciones o características físicas, jurídicas y económicas" que definen la propiedad inmueble del territorio, los que se configuran en una base de datos, al servicio de los titulares de dominio y de los gobiernos locales (municipios) y del Estado;

Que, el componente económico está relacionado por la puesta en valor el territorio urbano así como el rural y de sus elementos accesorios (construcciones y elementos valorizables), a fin de definir los avalúos de los inmuebles y así establecer la base imponible para la emisión de los impuestos prediales;

Que, los artículos enunciados disponen que las Municipalidades, procederán a aprobar mediante Ordenanza el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad, así como los factores para la valoración de las edificaciones; y,

En uso de sus atribuciones,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE APROBACION DEL PLANO DE PRECIOS DEL TERRENO URBANO, LOS FACTORES DE CORRECCION DEL TERRENO, PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y TARIAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2010-2011.**

**CAPITULO I**

**VALORACION DEL SUELO URBANO**

**Art. 1.-** Fijase a través de esta ordenanza, los nuevos avalúos para la propiedad urbana de la ciudad de Machachi y de las áreas urbanas de las parroquiales del cantón Mejía que regirán durante el bienio 2010-2011, constantes en los planos de valores comerciales de la tierra, conforme consta en el anexo 1 del presente instrumento.

**Art. 2.-** Para el cálculo del valor comercial de los bienes inmuebles, y el establecimiento del valor por \$/m2 de terreno, constantes en el plano de precios, es el resultado de tomar como referencia el valor de mercado (oferta y demanda), producto de la comparación de los precios de ventas de inmuebles o de solares de condiciones similares u homogéneas.

Este valor comercial o de mercado, es el producto de los estudios correspondientes, servirá de base para determinar los valores en polígono.

**Art. 3.-** A partir de la identificación del valor comercial en la calle, se procederá a avaluar los demás lotes del polígono, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes factores de configuración para la individualización de los avalúos, criterios que corresponden a metodologías reconocidas en el medio y que son aplicables a la realidad del cantón Mejía.

**Art. 4.- FACTORES DE CORRECCION DEL AVALUO.-** Las características específicas de la estructura urbana de las parroquias del cantón Mejía, identificados a través del loteo y forma de fraccionamiento del terreno, hacen que se tomen en cuenta los siguientes factores de corrección para la individualización del avalúo de cada lote: fondo o profundidad, frente, forma, tamaño, esquina.

Como política general a ser aplicado en el cantón Mejía, los méritos y deméritos resultantes de la aplicación de estos factores, no podrán ser **mayores al 30% del valor en calle** (del frente y precio principal) y **menores al 30% del valor en calle** (del frente y precio principal).

#### **FACTOR FONDO O PROFUNDIDAD (Fp)**

La afectación por las características propias del terreno con respecto a su fondo, se deberán calcular de la siguiente manera:

$$Fp = (Ft / Fa)^{0.5}$$

$$Fp = \{\text{Fondo tipo/fondo a avaluar}\}^{0.5}$$

0.5 = exponente que equivale a obtener la raíz cuadrada.

#### **FACTOR FRENTE (Ff)**

De acuerdo a las características de los lotes con respecto a la influencia de su frente, estarán afectados de la siguiente manera:

$$Ff = (Fa / Ft)^{0.25}$$

$$Ff = \{\text{frente del lote a avaluar/frente del lote tipo}\}^{0.25}$$

0.25 = Exponente que equivale a obtener la raíz cuadrada.

La condición básica de la expresión anterior es que, la dimensión del frente se sitúe entre la mitad del frente tipo y el doble del frente tipo:

$$0.5 Ft < Fa < 2 Ft$$

#### **FACTOR FORMA (Fr)**

Cuando existan lotes irregulares se aplicará el mecanismo del fondo relativo:

$$Fr = S / f$$

Donde:

Fr = Fondo relativo o equivalente.

S = Superficie o área del lote.

f = Frente.

#### **FACTOR TAMAÑO (Fta)**

Teniendo en cuenta que los terrenos que se encuentran en la zona urbana la curva de oferta y demanda es descendente es decir los terrenos pequeños son más cotizados que los terrenos grandes se aplicará la siguiente fórmula y tabla de relación:

$$Fta = S / St$$

Donde:

Fta = Factor tamaño.

S = Superficie de lote a avaluar.

St = Superficie del lote tipo.

#### **TAMAÑO FACTOR**

2 - 4 veces	1.00
5 - 9 veces	0.9
10 - 19 veces	0.8
20 veces o más	0.7

Este criterio escogido para corregir el valor por superficie, su coeficiente no podrá ser menor al 30%.

#### **FACTOR VARIOS FRENTE O ESQUINA (Fe)**

Para meritar o demeritar los lotes esquineros se aplicará el factor de corrección; se sumarán los diferentes valores que puedan concurrir a la esquina y dividirlo para dos. Como observamos en la siguiente expresión:

$$Fe = (f1 + f2 + \dots + fn) / 2$$

Donde:

Fe = Factor esquina.

f1 = Frente 1, 2, ..., n del lote.

## **CAPITULO II**

### **VALORACION DE LA CONSTRUCCION URBANA**

**Art. 5.-** Para valorar la construcción se utilizará el "Método de Costo" o "Costo de Reposición", entendiéndose a este como el valor de la construcción nueva, según los materiales y precios actuales.

Para efectos de la valoración, el costo de reposición es el costo de repetirlo o reproducirlo en la cual se toma en cuenta la suma de los diferentes costos que entran en la construcción de acuerdo a lo dispuesto en la LORM.

El valor de la construcción se obtendrá mediante la multiplicación del área construida por el valor unitario en USD/m<sup>2</sup> y corregido por factores de uso, etapa, estado y edad de la construcción.

Para determinar los valores de los precios unitarios de la edificación se utilizarán los fijados por los colegios profesionales de arquitectos, ingenieros, así como los de la Cámara de la Construcción de la localidad, o en su defecto del que la Municipalidad tome como referente para sus actos técnico-administrativos.

Corregir el valor de la edificación y llegar a la individualización del avalúo de las construcciones, con la utilización de factores internacionales establecidos para el efecto y que están consignados en los manuales de avalúos, que son reconocidos nacionalmente y que son validamente aplicables a la realidad de la ciudad de Machachi y de sus parroquias.

#### **Art. 6.- AVALUO DE LA CONSTRUCCION NUEVA.-**

A fin de definir el valor de las edificaciones nuevas, se debe conocer los costos actuales de la construcción de acuerdo a su tipología. El costo total de la construcción a ser considerado para modelar la construcción nueva, es de acuerdo a la siguiente expresión:

Costo total de la construcción nueva: CD+CI+CA+CF.

Donde:

- CD = Directos.
- CI = Indirectos.
- CA = Administrativos.
- CF = Financieros.

#### COSTOS DIRECTOS (CD)

Los costos directos son aquellos rubros que tienen relación directa con los componentes de la obra física. Están divididos en tres rubros, que mediante el estudio y análisis de los precios unitarios de estos, se determinan los costos/m<sup>2</sup> de la construcción:

- **Materiales:** Insumos y elementos constitutivos de la construcción.
- **Mano de obra:** Personal calificado o no que participa en cada uno de los procesos y actividades de la construcción.
- **Equipos:** Herramienta y maquinaria que se utiliza en la ejecución de la construcción.

#### COSTOS INDIRECTOS (CI)

Estos costos guardan relación con:

**Honorarios profesionales para la planificación y ejecución de la edificación:** Referidos a: estudios preliminares, estudios de suelo, anteproyecto, proyecto definitivo, elaboración de los planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios, especificaciones y presupuesto.

**Conexión de servicios:** Está relacionado con la habilitación y puesta en servicio de las obras de infraestructura básica en la obra constructiva, relacionados con agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, etc.

**Impuestos, seguros y garantías:** Este rubro guarda relación con los impuestos municipales, permisos y licencias de construcción, tasas, contribuciones, seguros para el personal y para la edificación, etc.

**Imprevistos:** Estos componentes de los costos indirectos se refieren a ciertas condiciones que no están previstas en las construcciones y que son importantes tomarlas en cuenta; en nuestro medio se acostumbra a considerar del 2% al 3% de los costos directos.

#### COSTOS ADMINISTRATIVOS (CA)

Estos están relacionados a los gastos de tipo administrativo, gestión y ventas de la edificación.

**Gastos Administrativos:** Son los rubros que se utilizan para el pago del equipo administrativo que gerencia, dirige y administra la planeación y ejecución del proyecto constructivo. (Gerente, mandos altos, equipo técnico, secretarías, auxiliares).

**Gastos de Ventas:** Son los rubros que demanda la construcción para su promoción y venta, que están incluidos en las comisiones que se pagan por corretaje para la venta, publicidad, Notario, etc.

#### COSTOS FINANCIEROS (CF)

Hay que tomar en cuenta que las edificaciones que son proyectadas para su venta, casi en su generalidad requieren de financiamiento para su ejecución. En tal sentido el costo financiero son los montos que importan a través de las tasa de interés del capital prestado.

**Art. 7.-** El valor de la construcción nueva se obtendrá mediante la multiplicación del área construida por el valor unitario en USD/m<sup>2</sup>.

La fórmula general para el cálculo del avalúo de la construcción será:

$$Avc = Sc \times Vmc.$$

Donde:

Avcn = Avalúo de la construcción nueva.

Sc = Superficie de la construcción.

Vmc = Valor del metro 2 de la construcción (tablas de Precios unitarios - tablas ...).

#### Art. 8.- DEFINICION DE VARIABLES E INDICADORES.-

Ya que el acceso a las unidades constructivas se ha tornado cada vez más difícil, el levantamiento de la información de las características constructivas, se la realiza sobre las especificaciones que podamos tomar desde el exterior de las edificaciones. Esto es, tomándose en cuenta los detalles visualizados en el exterior de las edificaciones y que en su generalidad, son el reflejo de los internos.

Las variables que permitirán categorizar las tipologías predominantes en el cantón Mejía así como valorarlas correctamente son:

#### VARIABLE USO DEL PREDIO

En este artículo vamos a anotar las variables e indicadores que se han tomado como referentes para la clasificación de las tipologías constructivas predominantes en el cantón Mejía.

#### VARIABLE N° DE PISOS POR BLOQUE

El número de pisos por bloque constructivo, se refiere al número de plantas construidas tanto sobre nivel, como bajo nivel.

El número de pisos para bloques construidos en subsuelos se representa con el signo menos (-) antes del número, el mismo que acogerá su valor absoluto, es decir, para operaciones aritméticas su valor es positivo.

Esta variable es de suma importancia, toda vez que las tipologías constructivas están también determinadas por la altura de la edificación, en vista de que a mayor altura la estructura demanda de mayor inversión, que sin embargo se ha llegado a definir constructivamente ciertos rangos que van de:

- 1 a 3 pisos.
- 4 a 6 pisos.
- Más de 7 pisos.

Toda vez que desde los 4 pisos en adelante, las estructuras de la edificación sobre todo en las de hormigón armado y metálica requieren de un diseño especial.

**VARIABLE ESTRUCTURA**

De lo que se ha podido identificar predominantemente en las áreas urbanas del inmobiliario construido, las edificaciones de la ciudad de Machachi y de las parroquias, prevalecen los siguientes indicadores:

VARIABLE ESTRUCTURA	INDICADOR
	Hormigón armado
	Metálica
	Madera
	Soportante (ladrillo-bloque)
	Soportante (adobe-tapial )

**VARIABLE AÑO DE CONSTRUCCION**

Se refiere al año en el cual fue construida cada unidad constructiva. Esta variable tiene que ver con la fatiga de los materiales, que para el efecto, la Cámara de la Construcción toma como referente a lo señalado el Código Ecuatoriano de la Construcción, en el que se detalla la vida útil de los materiales:

Variable características constructivas	Indicador vida útil (años)
Hormigón armado	50
Metálico	50
Madera	20
Soportante (bloque ladrillo)	40
Soportante (adobe-tapial)	40
Otros	20

**AÑO DE RESTAURACION**

Para las construcciones restauradas se consignará es decir se la pone en valor actual una edificación antigua que pudo estar en estado de obsolescencia.

**ETAPA DE CONSTRUCCION**

Lo que se pretende con esta variable es discriminar el avance de la construcción en el momento que pasa el analista o técnico de la Municipalidad e identificar los rubros con el análisis de precios unitarios. Para el efecto se procede a identificar los siguientes indicadores:

**EN ESTRUCTURA.-** Es el conjunto de elementos que conforman el armazón o esqueleto de la construcción. (cimientos, columnas, vigas, mampostería, losa o cubierta).

**EN ACABADOS.-** Cuando se ha iniciado la colocación de puertas, ventanas, pisos, pintura, instalación de equipamiento hidrosanitario, mobiliario de cocina, etc.

**TERMINADO.-** Refiere a la construcción habitable que tiene concluidas las etapas antes descritas.

**RESTAURADO.-** Siempre y cuando haya sido reconstruida integralmente, esto es intervenidas en su estructura y sus acabados, de lo contrario se considerará simplemente como una refacción y no pertenecerá a este ítem.

Se consignarán de acuerdo a los siguientes códigos:

VARIABLE ETAPA DE CONSTRUCCION	INDICADORES
	En estructura
	En acabados
	Terminado/restaurado

**MATERIALES PREDOMINANTES EN LA CONSTRUCCION**

VARIABLE MATERIALES EN PAREDES	INDICADORES
	Bloque
	Ladrillo
	Caña
	Madera

VARIABLE MATERIALES EN CUBIERTA	INDICADORES
	Losa
	Teja
	Policarbonato
	Asbesto
	Zinc
Paja	

VARIABLE MATERIALES EN RECUBRIMIENTOS	INDICADORES
	Pintura
	Texturado
	Madera
	Cerámica
	Fachaleta
	Enlucido paleteado
	No tiene

VARIABLE MATERIALES EN PUERTAS / VENTANAS	INDICADORES
	Aluminio
	Hierro
	Madera
	PVC
	No tiene

**CALIDAD DE LA CONSTRUCCION**

La calidad de la construcción se refiere a las características cualitativas de la construcción, es decir sus detalles específicos, identificados perceptivamente por el funcionario que releva la información. Es visible si existe la participación de profesionales en la construcción del inmueble, en el diseño de la edificación, así como la incorporación los materiales y agregados constructivos, etc.

Se ha procurado identificar en tres categorías, de acuerdo a la realidad específica del cantón Mejía.

VARIABLE CALIDAD DE LA CONSTRUCCION	INDICADORES
	De primera
	Normal
	Económica

**De primera.**

Presenta características especiales en su diseño y construcción, tratamiento texturizado o recubrimiento de fachaleta, hormigón visto en llenos, perfilería de aluminio anodizado, vidrios polarizados planos en ventanas, pisos de mármol o cerámica en hall de ingreso. Corresponde a los estratos medios altos de la población.

**Normal.**

Se refiere a las construcciones en el que predomina el uso de materiales de origen nacional de costo medio en todos los rubros constructivos; en su diseño prevalecen los llenos sobre los vanos enlucidos, pintados o materiales vistos; perfiles de hierro o aluminio blanco en ventanas, vidrios de tamaño mediano, pisos de cerámica nacional o gres en hall de ingreso y exteriores y corresponde a una edificación para el sector medio de la población.

**Económica.**

Viviendas mínimas, con terminados de calidad inferior de costo mínimo, de diseño popular y/o repetitivo en programas masivos de vivienda interés social; fachadas caracterizadas por presentar material visto de bloque, ladrillo, adobe o mixtos, falta de enlucidos o enlucidos sin pintura y/o pintura de calidad inferior; ventanas pequeñas y en número reducido, con perfiles de madera ordinaria o de platinas de hierro. Este tipo de construcciones corresponden al estrato social popular.

**Art. 9.- TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS.-** Las tipologías constructivas podrán estar caracterizadas bajo el esquema de la siguiente matriz, teniendo en cuenta que los rubros, variables o componentes, indicadores deberán ser investigados en la localidad o en su entorno más cercano.

Tipología constructiva	Pisos 1-4		
	Acabados		
	Lujo	Normal	Económico
Hormigón armado	273	207	135
Metálico	225	171	112
Lad./bloq.	180	135	90
Madera	232	175	112
Adobe/tapial	138	103	67

Es menester señalar que para el análisis de precios unitarios se podrá tomar en cuenta ciertas relaciones que existen entre las diferentes calidades de la construcción de la vivienda, así:

RELACION OBRA MUERTA ACABADOS		
CONSTRUCCION TIPO	OBRA MUERTA	ACABADOS
De primera	30	70
Normal	48	52
Económica	60	40

**Art. 10.- AVALUO DE LA CONSTRUCCION USADA.-** El avalúo de la construcción usada parte del valor determinado para la construcción nueva y aplica un factor de depreciación, de acuerdo a los diferentes métodos, de tal manera que el valor actual será igual a la construcción depreciada más un valor residual esperado, esta relación se presenta de la siguiente manera.

$$Vd = Vn (R + (1-R)(1-D))$$

Donde:

- Vd = Valor depreciado
- Vn = Valor nuevo o costo de reposición
- R = Porcentaje no depreciable o residuo (parte de la construcción que se puede rescatar al final de la vida útil)
- (1- R) = Porcentaje depreciable
- D = Porcentaje que se aplica por depreciación

**Art. 11.- VARIABLES E INDICADORES PARA LA DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE DEPRECIACION.-** La depreciación de una edificación es la pérdida de valor o de precio por causa del tiempo. Existen tres tipos de depreciación: la depreciación física o por edad, por estado de conservación y la funcional.

**VARIABLE ESTRUCTURA**

Se identificaron en las áreas urbanas, de las parroquias del cantón Mejía los siguientes indicadores:

VARIABLE ESTRUCTURA	INDICADOR
	Hormigón armado
	Metálica
	Madera
	Soportante (ladrillo-bloque)
Soportante (adobe-tapial)	

**VARIABLE AÑO DE CONSTRUCCION**

Se refiere al año en el cual fue construida cada unidad constructiva. Esta variable tiene que ver con la fatiga de los materiales, que para el efecto, la Cámara de la Construcción toma como referente a lo señalado el Código Ecuatoriano de la Construcción, en el que se detalla la vida útil de los materiales:

Variable características constructivas	Indicador vida útil (años)	Valor residual %
Hormigón armado	50	8
Metálico	50	8
Madera	20	3
Mixto (bloque ladrillo)	40	3
Soportante (adobe-tapial)	40	2
Otros	20	1

Para el efecto utilizaremos el método de la línea recta, que consiste en considerar la depreciación como función lineal de la edad del inmueble con variación uniforme a lo largo de su vida útil. Denominando D a la depreciación en términos porcentuales que se debe aplicar a la parte "depreciable" E a la edad de la construcción y Vt a la vida técnica o útil de la construcción, por lo que tendremos la siguiente relación:

$$D = E/Vt$$

(Edad en años/ vida útil x 100).

**ESTADO DE CONSERVACION**

Esta variable permite realizar una apreciación comparativa de las construcciones usadas, mediante una inspección ocular de la edificación, identificando el grado de mantenimiento de la construcción

VARIABLE ESTADO DE CONSERVACION	INDICADOR
	Bueno
	Regular
	Malo

Para determinar el estado de conservación del predio se basará en las siguientes consideraciones, teniéndose en cuenta que con la misma edad es posible que una construcción esté mejor conservada y para ello se han establecido coeficientes

**BUENO.-** La edificación no requiere de reparaciones, o en su defecto, se requiere reparaciones de poca importancia o menores como pintura general, arreglo de fachadas, cambio de ventanas. Las construcciones son nuevas o bien mantenidas.

**REGULAR.-** Reparaciones parciales como instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas; reparación de cielo rasos o cambio de pisos.

**MALO.-** Reparaciones importantes de cubierta, estructura, mampostería, pisos o cimentación; cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias y/o eléctricas.

#### DETERMINACION DEL FACTOR DE DEPRECIACION

El factor de depreciación (D) resulta de la combinación de la edad en porcentaje con el estado de mantenimiento o conservación.

EDAD EN % (Rango)	ESTADO DE CONSERVACION		
	Bueno	Regular	Malo
1 a 5	0.0000	0.1810	0.5160
6 a 10	0.0321	0.2070	0.5411
11 a 15	0.0613	0.2310	0.5549
16 a 20	0.0930	0.2570	0.5700
21 a 25	0.1273	0.2851	0.5862
26 a 30	0.1640	0.3151	0.6036
31 a 35	0.2033	0.3453	0.6222
36 a 40	0.2450	0.3815	0.6420
41 a 45	0.2892	0.4177	0.6630
46 a 50	0.3360	0.4560	0.6851
51 a 55	0.3852	0.4963	0.7085
56 a 60	0.4369	0.5387	0.7330
61 a 65	0.4910	0.5832	0.7587
66 a 70	0.5479	0.6296	0.7857
71 a 75	0.6071	0.6782	0.8137
76 a 80	0.6689	0.7287	0.8430
81 a 85	0.7331	0.7814	0.8737
86 a 90	0.7998	0.8360	0.9051
91 a 95	0.8690	0.8927	0.9379
96 en adelante	0.9408	0.9515	0.9719

Tabla de Fitto Corvini

### CAPITULO III

#### VALORACION DEL SUELO RURAL

**Art. 12.-** Fijase a través de esta ordenanza, los nuevos avalúos para la propiedad rural de la ciudad de Machachi y de las parroquias del cantón Mejía que regirán durante el bienio 2010-2011, constantes en los planos de valores comerciales de la tierra, conforme consta en el Anexo 2 del presente instrumento.

**Art. 13.-** Para el cálculo del valor comercial de los bienes inmuebles, y el establecimiento del valor por \$/m2 de terreno, constantes en el plano de precios, es el resultado de tomar como referencia el valor de mercado (oferta y demanda), producto de la comparación de los precios de ventas de inmuebles o de solares de condiciones similares u homogéneas.

Este valor comercial o de mercado, es el producto de los estudios correspondientes, servirá de base para determinar los valores en polígono.

**Art. 14.-** A partir de la identificación del valor comercial, se procederá a evaluar los demás lotes del polígono, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes factores de configuración para la individualización de los avalúos, criterios que corresponden a la metodología del SIG-AGRO y que son aplicables a la realidad del cantón Mejía considerando las siguientes variables:

#### Cuadro 1. Clasificación de variables del modelo de valoración de tierras rurales en unidades estructurales

Unidades estructurales	Ord.	Variables
A. Biogeoestructural	1	Pendiente
	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
	4	Susceptibilidad a movimientos en masa
	5	Peligro volcánico
	6	Susceptibilidad a erosión
	6	Susceptibilidad a erosión
	7	Susceptibilidad a inundación
B. Hidroestructural	8	Susceptibilidad a heladas
	9	Tendencia a crecidas
C. Ambiental	10	Necesidad de riego
	11	Conservación de la cuenca hidrográfica
D. Tecnoestructural	12	Integridad de paisaje
	13	Demanda sobre el recurso
	14	Accesibilidad vial
	15	Accesibilidad a servicios sociales
	16	Disponibilidad de servicios básicos
	17	Accesibilidad al área urbana

### CAPITULO IV

#### VALORACION DE LA CONSTRUCCION RURAL

**Art. 15.-** Para realizar el avalúo de las construcciones de las propiedades en la zona rural se procederá de igual manera que el Capítulo II de esta ordenanza considerando lo dispuesto en los artículos 331, 332 y 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO V

TARIFA A SER APLICADA

**Art. 16.-** De acuerdo a lo que establece la LORM, para el Bienio 2010-2011, para el área urbana se deberá aplicarse la siguiente tarifa: 0.95 por mil del avalúo real.

**Art. 17.-** De acuerdo a lo que establece la LORM, para el Bienio 2011-2012, para el área rural deberá aplicarse la siguiente tarifa: 1.12 por mil del avalúo real.

**Art. 18.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se aplicará para el avalúo e impuestos de los predios urbanos y rurales en el bienio 2010-2011.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre concejo Municipal del Cantón Mejía, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Luis Calderón Altamirano, Vicealcalde del cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones extraordinaria del 21 y ordinaria del 23 de diciembre del 2009.

Machachi, 28 de diciembre del 2009.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

**ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.-** Machachi, 28 de diciembre del 2009.

Ejecútese.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía, el 28 de diciembre del 2009.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del I. Concejo del Cantón Mejía.- 11 de enero del 2010.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE URCUQUI**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.

4.- Infraestructura y servicios.

5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Urcuquí.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PARROQUIA URCUQUÍ**

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTON URCUQUÍ  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	N° MANZ
<b>01</b> COBERTURA	98,03	100,00	100,00	100,00	86,65	98,00	98,00	100,00	80,31	95,67	ROJO
DEFICIT	1,97	0,00	0,00	0,00	13,35	2,00	2,00	0,00	19,69	4,33	13
<b>02</b> COBERTURA	87,47	74,67	95,83	96,00	66,40	41,00	51,33	100,00	40,00	72,52	AZÚL
DEFICIT	12,53	25,33	4,17	4,00	33,60	59,00	48,67	0,00	60,00	27,48	6
<b>03</b> COBERTURA	82,93	74,58	86,11	83,56	58,67	66,22	76,00	96,89	16,00	71,22	VERDE
DEFICIT	17,07	25,42	13,89	16,44	41,33	33,78	24,00	3,11	84,00	28,78	9
<b>04</b> COBERTURA	63,26	57,35	78,85	62,77	36,37	43,69	42,62	76,92	5,54	51,93	AMARILLO
DEFICIT	36,74	42,65	21,15	37,23	63,63	56,31	57,38	23,08	94,46	48,07	13
<b>PROMEDIO COBERT.</b>	<b>82,92</b>	<b>76,65</b>	<b>90,20</b>	<b>85,58</b>	<b>62,02</b>	<b>62,23</b>	<b>66,99</b>	<b>93,45</b>	<b>35,46</b>	<b>72,83</b>	
<b>PROMEDIO DEFICIT</b>	<b>17,08</b>	<b>23,35</b>	<b>9,80</b>	<b>14,42</b>	<b>37,98</b>	<b>37,77</b>	<b>33,01</b>	<b>6,55</b>	<b>64,54</b>	<b>27,17</b>	<b>41</b>

**PARROQUIA SAN BLAS**

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTON URCUQUÍ  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOGENEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	N° MANZ
<b>01</b> COBERTURA	100,00	93,60	93,75	94,00	70,60	81,00	62,00	67,00	0,00	73,55	ROJO
DEFICIT	0,00	6,40	6,25	6,00	29,40	19,00	38,00	33,00	100,00	26,45	4
<b>02</b> COBERTURA	77,36	70,00	67,50	68,00	48,24	61,80	38,40	55,60	0,00	54,10	AZÚL
DEFICIT	22,64	30,00	32,50	32,00	51,76	38,20	61,60	44,40	100,00	45,90	10
<b>03</b> COBERTURA	70,40	66,13	37,50	36,67	27,87	49,33	14,33	28,00	0,00	36,69	VERDE
DEFICIT	29,60	33,87	62,50	63,33	72,13	50,67	85,67	72,00	100,00	63,31	6
<b>PROMEDIO COBERT.</b>	<b>82,59</b>	<b>76,58</b>	<b>66,25</b>	<b>66,22</b>	<b>48,90</b>	<b>64,04</b>	<b>38,24</b>	<b>50,20</b>	<b>0,00</b>	<b>54,78</b>	
<b>PROMEDIO DEFICIT</b>	<b>17,41</b>	<b>23,42</b>	<b>33,75</b>	<b>33,78</b>	<b>51,10</b>	<b>35,96</b>	<b>61,76</b>	<b>49,80</b>	<b>100,00</b>	<b>45,22</b>	<b>20</b>

**PARROQUIA CAHUASQUI**  
VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTON URCUQUÍ  
**CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOGENEEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	N° MANZ
<b>01</b> COBERTURA	100,00	100,00	97,73	97,82	67,85	97,64	90,73	97,45	62,18	90,16	ROJO
DEFICIT	0,00	0,00	2,27	2,18	32,15	2,36	9,27	2,55	37,82	9,84	12
<b>02</b> COBERTURA	91,53	89,40	81,25	65,33	39,87	58,92	38,00	66,00	11,00	60,14	AZÚL
DEFICIT	8,47	10,60	18,75	34,67	60,13	41,08	62,00	34,00	89,00	39,86	19
<b>03</b> COBERTURA	49,83	56,00	39,29	24,00	26,59	16,76	2,29	22,86	0,00	26,40	VERDE
DEFICIT	50,17	44,00	60,71	76,00	73,41	83,24	97,71	77,14	100,00	73,60	21
PROMEDIO COBERT.	80,45	81,80	72,76	62,38	44,77	57,77	43,67	62,10	24,39	58,90	52
PROMEDIO DEFICIT	19,55	18,20	27,24	37,62	55,23	42,23	56,33	37,90	75,61	41,10	

**PARROQUIA BUENOS AIRES**  
VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTON URCUQUÍ  
**CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOGENEEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	N° MANZ
<b>01</b> COBERTURA	94,88	84,96	90,00	90,40	45,12	0,00	49,60	100,00	100,00	72,77	ROJO
DEFICIT	5,12	15,04	10,00	9,60	54,88	100,00	50,40	0,00	0,00	27,23	5
<b>02</b> COBERTURA	79,84	64,48	60,00	60,00	29,44	0,00	29,20	94,40	94,40	56,86	AZÚL
DEFICIT	20,16	35,52	40,00	40,00	70,56	100,00	70,80	5,60	5,60	43,14	5
<b>03</b> COBERTURA	68,80	31,20	37,50	36,00	24,20	0,00	6,00	86,00	86,00	41,74	VERDE
DEFICIT	31,20	68,80	62,50	64,00	75,80	100,00	94,00	14,00	14,00	58,26	4
PROMEDIO COBERT.	81,17	60,21	62,50	62,13	32,92	0,00	28,27	93,47	93,47	57,13	14
PROMEDIO DEFICIT	18,83	39,79	37,50	37,87	67,08	100,00	71,73	6,53	6,53	42,87	

**PARROQUIA PABLO ARENAS**  
VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTON URCUQUÍ  
**CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOGENEEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	N° MANZ
<b>01</b> COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	68,40	62,00	0,00	100,00	100,00	81,16	ROJO
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	31,60	38,00	100,00	0,00	0,00	18,84	4
<b>02</b> COBERTURA	84,00	71,80	90,63	85,00	40,90	15,25	4,50	58,00	52,00	55,79	AZÚL
DEFICIT	16,00	28,20	9,37	15,00	59,10	84,75	95,50	42,00	48,00	44,21	8
<b>03</b> COBERTURA	72,91	53,23	41,67	43,73	21,87	0,00	1,20	53,60	53,60	37,98	VERDE
DEFICIT	27,09	46,77	58,33	56,27	78,13	100,00	98,80	46,40	46,40	62,02	15
PROMEDIO COBERT.	85,64	75,01	77,43	76,24	43,72	25,75	1,90	70,53	68,53	58,31	27
PROMEDIO DEFICIT	14,36	24,99	22,57	23,76	56,28	74,25	98,10	29,47	31,47	41,69	

**PARROQUIA TUMBABIRO**  
VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTON URCUQUÍ  
**CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOGENEEO	AGUA POTABLE	ALCANTARILL	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR	N° MANZ
<b>01</b> COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	69,20	43,50	87,00	100,00	100,00	88,86	ROJO
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	30,80	56,50	13,00	0,00	0,00	11,14	4
<b>02</b> COBERTURA	92,91	60,69	75,00	74,86	52,34	38,57	35,43	92,57	92,57	68,33	AZÚL
DEFICIT	7,09	39,31	25,00	25,14	47,66	61,43	64,57	7,43	7,43	31,67	7
<b>03</b> COBERTURA	58,40	29,07	41,67	36,00	36,27	16,33	8,00	66,00	66,00	39,75	VERDE
DEFICIT	41,60	70,93	58,33	64,00	63,73	83,67	92,00	34,00	34,00	60,25	6
PROMEDIO COBERT.	83,77	63,25	72,22	70,29	52,60	32,80	43,48	86,19	86,19	65,65	17
PROMEDIO DEFICIT	16,23	36,75	27,78	29,71	47,40	67,20	56,52	13,81	13,81	34,35	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PARROQUIA URCUQUI**

Sector homogéneo	Límite Sup. Ponderac.	Límite Sup. Valor m <sup>2</sup>	Límite Inf. Ponderac.	Límite Inf. Valor m <sup>2</sup>
1	9,85 %	USD 20,00	8,16 %	USD 18,50
2	7,61 %	USD 14,00	6,75 %	USD 13,00
3	6,74 %	USD 8,00	6,08 %	USD 7,50
4	5,92 %	USD 4,00	3,30 %	USD 3,50

## PARROQUIA SAN BLAS

Sector homogéneo	Límite Sup. Ponderac.	Límite Sup. Valor m <sup>2</sup>	Límite Inf. Ponderac.	Límite Inf. Valor m <sup>2</sup>
1	8,22 %	USD 14,00	6,85 %	USD 13,00
2	6,77 %	USD 8,00	4,76 %	USD 7,00
3	4,95 %	USD 4,00	3,53 %	USD 3,50

## PARROQUIA CAHUASQUI

Sector Homogéneo	Límite Sup. Ponderac.	Límite Sup. Valor m <sup>2</sup>	Límite Inf. Ponderac.	Límite Inf. Valor m <sup>2</sup>
1	9,85 %	USD 12,00	7,02 %	USD 10,50
2	6,95 %	USD 8,00	5,60 %	USD 7,00
3	5,58 %	USD 4,00	1,97 %	USD 3,50

## PARROQUIA BUENOS AIRES

Sector Homogéneo	Límite Sup. Ponderac.	Límite Sup. Valor m <sup>2</sup>	Límite Inf. Ponderac.	Límite Inf. Valor m <sup>2</sup>
1	9,10 %	USD 8,00	6,19 %	USD 6,00
2	6,09 %	USD 6,00	5,13 %	USD 5,50
3	4,89 %	USD 4,00	4,37 %	USD 3,50

## PARROQUIA PABLO ARENAS

Sector Homogéneo	Límite Sup. Ponderac.	Límite Sup. Valor m <sup>2</sup>	Límite Inf. Ponderac.	Límite Inf. Valor m <sup>2</sup>
1	8,72 %	USD 14,00	6,54 %	USD 12,50
2	6,30 %	USD 10,00	4,57 %	USD 8,50
3	4,54 %	USD 6,00	2,64 %	USD 4,50

## PARROQUIA TUMBABIRO

Sector homogéneo	Límite Sup. Ponderac.	Límite Sup. Valor m <sup>2</sup>	Límite Inf. Ponderac.	Límite Inf. valor m <sup>2</sup>
1	9,22 %	USD 10,00	7,60 %	USD 9,00
2	7,43 %	USD 6,00	5,25 %	USD 5,00
3	5,05 %	USD 4,00	3,50 %	USD 3,50

Del valor base que consta en el plano de valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**FACTORES DE MODIFICACION  
DEL VALOR POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

Indicadores	Coefficiente
1.1.- Relación frente/fondo	1.0 a 0.94
1.2.- Forma	1.0 a 0.94
1.3.- Superficie	1.0 a 0.94
1.4.- Localización en la manzana	1.0 a 0.95

**2.- TOPOGRAFICOS:**

Indicadores	Coefficiente
2.1.- Características del suelo	1.0 a 0.95
2.2.- Topografía	1.0 a 0.95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS:**

Indicadores	Coefficiente
3.1.- Infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica)	1.0 a 0.88
3.2.- Vías (adoquín, hormigón armado, asfalto, piedra, lastre, tierra)	1.0 a 0.88
3.3.- Infraestruc. complementaria y servicios (aceras, bordillos, teléfonos, recolección de basura, aseo calles)	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

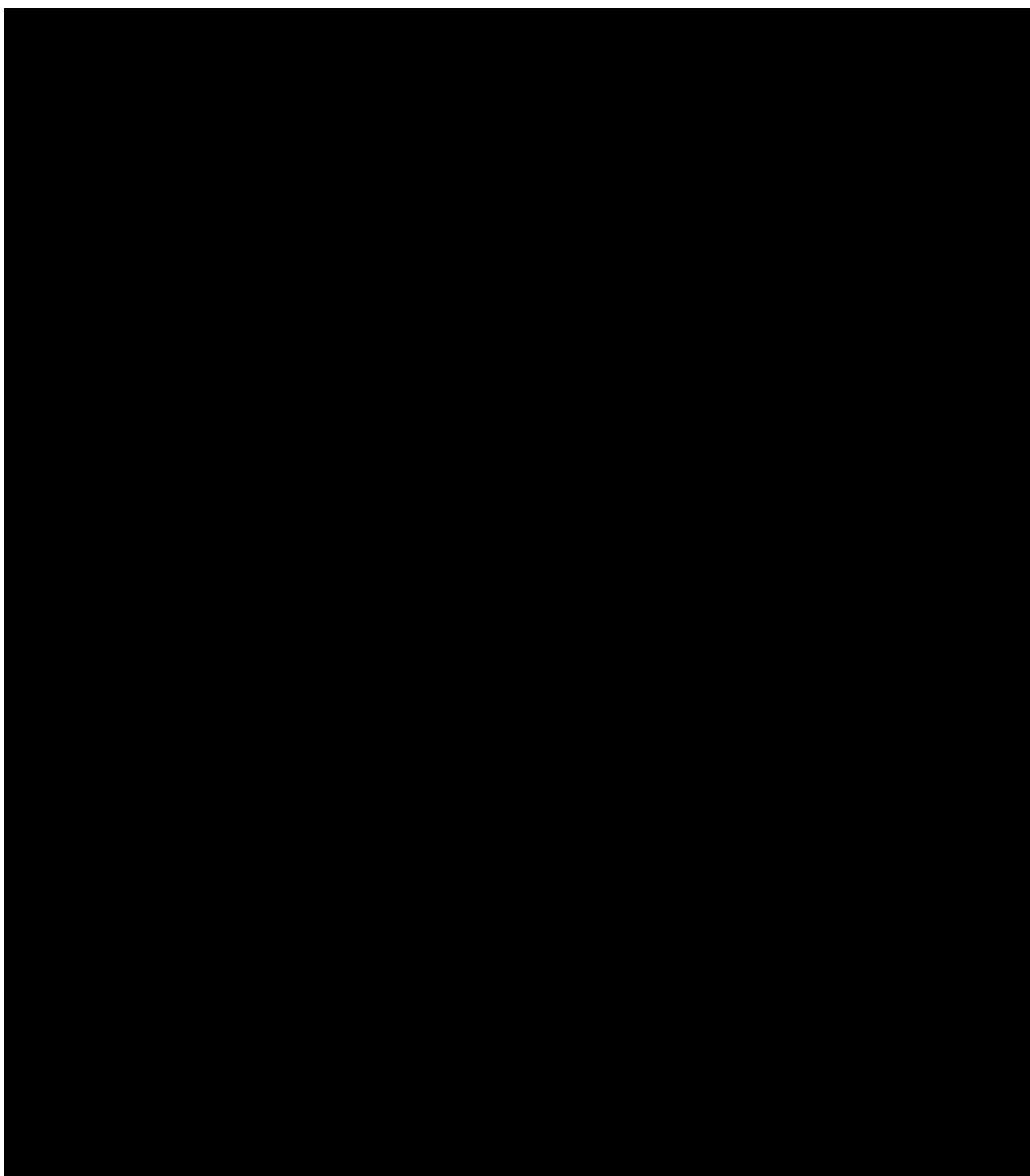
$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.  
Vsh = VALOR M<sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL.  
Fa = FACTOR DE AFECTACION.  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

#### **b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



## VALORACION PISCINAS

PISCINAS	VALOR/ M <sup>2</sup>	ESPECIFICACIONES
Primer orden	USD 220,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento y equipamiento (recirculación y temperación)
Segundo orden	USD 150,00	Alberca hormigón armado con recubrimiento sin equipamiento (agua fría)
Tercer orden	USD 96,00	Alberca hormigón armado sin recubrimiento y sin equipamiento

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio:

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y total deterioro (obsoleto).

**AFECTACION**

**FACTORES DE CORRECCION  
POR ESTADO DE CONSERVACION**

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1,00 x 1.000), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad, en caso de existir convenio suscrito entre las partes, conforme lo prescrito en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 x mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director

Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5,83%
Del 1 al 31 de agosto	6,66%
Del 1 al 30 de septiembre	7,49%
Del 1 al 31 de octubre	8,33%
Del 1 al 30 de noviembre	9,16%
Del 1 al 31 de diciembre	10,00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y el Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita; y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2010, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los 15 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUI.- CERTIFICO:** La presente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, en sesiones ordinarias celebradas los días viernes 8 y viernes 15 del mes de enero del año 2010.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

**Señor Alcalde:**

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la presente Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

**SAN MIGUEL DE URQUQUI.-** A los 19 días del mes de enero del 2010.

f.) Srta. Alejandra Gordillo, Vicealcaldesa del cantón Urququí.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URQUQUI.-** Urququí, a los 21 días del mes de enero del año dos mil diez; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones del Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no contraviene disposición constitucional ni normativa legal alguna, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los 21 días del mes de enero del año dos mil diez.- Certifico.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario General.

## FE DE ERRATAS

## GOBIERNO MUNICIPAL DE EL CHACO

Ciudad de El Chaco, 12 de febrero del 2010  
Oficio N° 26 PSGMCG-CS

Lic.

Luis Fernando Badillo Guerrero

**DIRECTOR ENCARGADO DEL REGISTRO OFICIAL**

**Presente.-**

**De mis consideraciones:**

Dr. Carlos Ramiro Sampedro Guamancuri, portador de la cédula de ciudadanía N° 170444508-7, de ocupación Procurador Síndico del Gobierno Municipal de El Chaco, provincia de Napo, cuyo nombramiento reposa en su noble institución, a la vez respetuosamente realizo la siguiente petición.

En relación al Registro Oficial N° 128 de fecha 11 de febrero del 2010, en la cual se publica la **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010 - 2011.**

Que, por error involuntario solicito, se elabore una **FE DE ERRATAS**

**COMO DICE:**

**“VICEALCALDIA DEL CANTON.-** a los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 17h00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el **Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal**, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase**

f.) Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 17 horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. **Sanciono.** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Alcalde del cantón El Chaco”.

**DEBE DECIR:**

**“VICEALCALDIA DEL CANTON.-** a los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 17h00 horas.- **Vistos:** De conformidad con el **Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** A los 29 días del mes de diciembre del 2009, a las 17h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, habiéndose observado

el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. **Sanciono.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las siguientes disposiciones que esta contiene

f.) Alcalde del cantón El Chaco”.

Por su amable atención, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.

Dr. Carlos Sampedro G., Procurador Síndico.

## FE DE ERRATAS

## OFICIO CIRCULAR N° GGN-CR-0002

CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA

Fecha: 20 de enero del 2010.

Mediante **Resolución N° 1602 de fecha 4 de diciembre del 2009** el suscrito adoptó el REGLAMENTO DE ARREGLO DE EXPEDIENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 número I letra ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas. El citado reglamento, en su artículo 7, determina la forma de llevar las carpetas de los expedientes administrativos, sin embargo, se observa un lapsus calami acaecido en la citada disposición.

Por lo expuesto siendo el suscrito la autoridad competente que dictó la Resolución N° 1602 también es competente para subsanar el lapsus antes referido mediante el presente acto administrativo de carácter general, de tal suerte que, en el artículo 7 de la Resolución N° 1602 de fecha 4 de diciembre del 2009:

**DONDE DICE:**

*“...foliará en cifras todas las fojas en la parte superior izquierda...”.*

**DEBE DECIR:**

*“...foliará en cifras todas las fojas en la parte superior derecha...”.*

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-** Dirección de Secretaria General.- Certifico: que es fiel copia del original de los documentos que reposan en nuestros archivos.- 22 de enero del 2010.- f.) Ilegible.